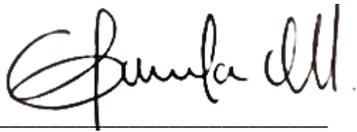


Constancia:

Medellín, 25 de julio de 2022

Le informo señor Juez que, en la fecha me comuniqué telefónicamente con el incidentista, FERNANDO GUTIERREZ MUÑOZ al número 300 576 34 34 para verificar si recibió la contestación al derecho de derecho de petición y del cual no ha recibido respuesta acorde con los presupuestos incoados y, en ese orden, me confirmó el recibo de la información y que actualmente se encuentra realizando los trámites ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para obtener la certificación de no cedulación de su madre Luz Amanda Muñoz Rendón.

A Despacho para resolver.



GISELA MARULANDA LEÓN
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	INCIDENTE DESACATO
INCIDENTISTA	FERNANDO GUTIERREZ MUÑOZ
INCIDENTADA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
RADICADO	05001-31-03-001-2021-00090-00
PROVIDENCIA	AUTO TERMINA INCIDENTE

Acorde con la manifestación realizada por la parte incidentista, según constancia que antecede, se tiene que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS emitió respuesta acorde con las pretensiones elevadas vía administrativa respecto del trámite de reconocimiento de la indemnización como víctima del conflicto armado. Es conforme lo anterior que, se puede concluir que el ente accionado, no está incurriendo en desacato a la Sentencia No. 87 de fecha 9 de abril del 2021, por medio del cual se ampararon sus derechos fundamentales, por consiguiente, el Juzgado resuelve declarar terminado la presente diligencia y ordenar su archivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del incidente de desacato por cumplimiento al amparo concedido, conforme se indica en la parte motiva

SEGUNDO: Sin lugar a la imposición de sanciones al representante legal de la entidad accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito la presente decisión a las partes intervinientes.

CUARTO: ORDÉNESE el ARCHIVO del presente asunto, previas las anotaciones pertinentes en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GML


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 2 de la Ley 2213 de 2022]

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario